



GOBERNACIÓN DE ARAUCA

Nit: 800102838 - 5



RESOLUCIÓN No. **1105** DE 2018

“Por medio de la cual se Resuelve la Solicitud de Devolución de sumas de dinero recaudadas por concepto Impuesto de Registro y Anotación”

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en la Ley 223 de 1995, el artículo 15° del Decreto 650 de 1996, el artículo 59° de la Ley 788 de 2002 los artículos 59°, 61°, 308° y 309° de la Ordenanza 007E de 2013, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca y demás disposiciones concordantes, resuelve sobre la solicitud de devolución elevada a este Despacho, y;

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza 007E de 2013, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, en sus artículos 401° y subsiguientes, en concordancia con los artículos 850° y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional, regula el procedimiento para las devoluciones y/o compensaciones para saldos a favor, pagos en exceso o pago de lo no debido.

Que la competencia funcional para “*producir las compensaciones o realizar las devoluciones cuando se presenten saldos a favor de los contribuyentes*” de conformidad con lo establecido por la Ordenanza 007E de 2013, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, numeral 2° artículo 309°, corresponde al Grupo de Impuestos y Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental.

Que El impuesto de Registro y Anotación es un gravamen creado por el Congreso de la República mediante la Ley 223 de 1995, que afecta todos los actos, documentos o contratos que deben registrarse ante las Oficinas de Instrumentos Públicos de Arauca. El impuesto de registro y anotación pertenece, en forma exclusiva, a los Departamentos

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 59° de la Ordenanza 007E de 2.013 en concordancia con el artículo 235° de la Ley 223 de 1995, la Administración del Impuesto de Registro, incluyendo los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones y discusión, corresponde a la Secretaría de Hacienda Departamental.

Que para efectos del caso que nos ocupa, la base que soporta normativamente el Impuesto de Registro y Anotación en el Departamento de Arauca se rige por lo establecido en los artículos 226 a 235 de la ley 223 del 20 de diciembre de 1.995, sus decretos reglamentarios. 650 del 3 de abril de 1996 y 2141 del 25 de noviembre de 1.996 artículos 6, 7, 8 y 16; el artículo 153 de la ley 488 del 24 de diciembre de 1.998, el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, ley 549 de 1999, la Ordenanza 007E de 2013 y demás normas concordantes.

Que el Decreto 650 de 1996, establece unas causales especiales aplicables al impuesto de registro para solicitar la devolución, además de las generales del pago en exceso y pago de lo no debido. Es por eso que las causales especiales deben ser entendidas en el contexto particular del impuesto de registro.

Que la señora **NINA MARIA RUIZ BARCO** identificada con Cedula de Ciudadanía N°68.289.102, Eleva solicitud de devolución a la Gobernación de Arauca mediante radicado interno N° 2018040003649-1, de fecha 14 de Marzo 2018, del pago del impuesto de registro y anotación, porque la determinación del inmueble no correspondía a la registrada, que mediante nota devolutiva expedida por la oficina de registro de instrumentos públicos de Arauca impresa el día 5 de Marzo de



HACIENDA

GOBERNACIÓN DE ARAUCA

Nit: 800102838 - 5

1105- DE 2018

RESOLUCIÓN No. DE 2018



“Por medio de la cual se Resuelve la Solicitud de Devolución de sumas de dinero recaudadas por concepto Impuesto de Registro y Anotación”

2018 se inadmite el registro de la escritura N° 227 del 02 de febrero de 2007, con folio de matrícula única inmobiliaria N° 410-8871 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca.

Que mediante Nota Interna No. 501 del 16 de Abril 2018, expedida por el Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas con destino al Secretario de Hacienda Departamental, efectúa estudio de la solicitud viabilizando la respectiva solicitud de devolución por valor de **TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$345.500.00)**, “(...)Con el propósito de determinar la viabilidad de la solicitud de Devolución del Impuesto de Registro y Anotaciones radicada con número 2018040003649-1, de fecha 14 de Marzo de 2018, por parte de la señora, **NINA MARIA RUIZ BARCO**, identificada con cedula de Ciudadanía número 68.289.102; donde solicita a través del formato de devolución de impuestos: “(...) por que la determinación del inmueble no corresponde a la registrada (...)”. Pago que efectuó en el banco de Bogotá el día 27 de febrero de 2018 con la referencia 020000023250, conforme al recibo de liquidación del Impuesto de Registro y Anotación, número 2018-001038, por valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$345.500.00)**.

Se tiene en cuenta que el pago que el contribuyente efectuó en el banco de Bogotá fue registrado en el Sistema Financiero del Departamento a través del Comprobante de Ingreso N° 2018-07924 el día 28 de febrero de 2018, por un valor total de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$345.500)**, por concepto de Liquidación del Impuesto de Registro y Anotación N° 2018-01038 ESCRITURA 227 COMPRAVENTA / RECUDOS EN OFICINA BANCO DE BOGOTA, 27 de febrero de 2018.

Con el objeto de estudiar el caso, se tiene en cuenta la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Arauca, impresa el día 5 de Marzo de 2018, en donde se inadmite el registro de la escritura 227 de 02 de febrero de 2007 de la notaria única de Arauca, en la matrícula inmobiliaria número 410 8871, porque la nomenclatura y determinación del inmueble no corresponde a la registrada. Además se constató en la página de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 16 de Abril de 2018 el número de matrícula inmobiliaria 410-8871 y no aparece la anotación referente a la escritura 227 de 2007(...)”.

Por lo anterior, **ES VIABLE** realizar la respectiva devolución por valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$345.500.00)**, por el pago de lo no debido.

Que en mérito de lo anterior, el Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente Proceso Administrativo bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la devolución y pago de las suma de dinero soportada en el recibo de liquidación Registro y Anotación N° 2018-001038, con Referencia de pago del Banco de Bogotá N° 020000023250, por valor de **TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS M/CTE (\$345.500.00)**, a la señora **NINA MARIA RUIZ BARCO** identificado con Cedula de Ciudadanía N°68.289.102.



HACIENDA

GOBERNACIÓN DE ARAUCA

Nit: 800102838 - 5

1105



RESOLUCIÓN No. DE 2018



"Por medio de la cual se Resuelve la Solicitud de Devolución de sumas de dinero recaudadas por concepto Impuesto de Registro y Anotación"

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que la Devolución por concepto de Impuesto de Registro y Anotación respecto del comprobante de ingreso Nro. 2018-07924 del 28 de febrero de 2018, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS M/CTE (\$345.500.00).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Páguese a la cuenta de ahorros No. 24082931397 del Banco Caja Social a nombre del señora NINA MARIA RUIZ BARCO identificada con Cedula de Ciudadanía N° 68.289.102.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora NINA MARIA RUIZ BARCO identificada con Cedula de Ciudadanía N° 68.289.102 En los términos del artículo 341° y subsiguientes de la Ordenanza 007E de 2.013, en concordancia con el artículo 565° del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de hacerse actuación mediante autorización, éste deberá además anexar Copia de la Cédula de Ciudadanía y Poder para actuar debidamente autenticado.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese a las Áreas de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental el contenido de la parte resolutive del presente acto administrativo quienes harán las operaciones y tramites contables y presupuestales necesarios de acuerdo a su competencia, para la consecución de lo ordenado en el artículo primero de esta Resolución, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este acto administrativo procede el Recurso de Reconsideración ante el Secretario de Hacienda Departamental, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca (Arauca), a los 25 ABR 2018

MANUEL CALDERÓN SÁNCHEZ
Secretario de Hacienda Departamental

Revisó: Mauricio Lindo
Profesional de SHD

Elaboró: Diego Alejandro Carrillo Chávez
Apoyo Jurídico SHD